

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE  
BURGOS.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 30 de Octubre último el presupuesto del acopio de materiales para conservacion en este año económico del trozo primero de la carretera de Madrid á Irun, en esta provincia, he dispuesto, de conformidad con el mismo, anunciar la subasta de aquel servicio bajo el tipo catorce mil pesetas setenta y tres céntimos á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 14.000 pesetas 73 céntimos prefijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, previniéndose por último que todos los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Administracion de Fomento de la provincia,

donde podrán acudir todos aquellos á quienes interese.

Burgos 12 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

Modelo de proposicion.

D. F. de N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo primero de la carretera de primer orden de Madrid á Irun, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad, en letra) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 30 de Octubre último el presupuesto del acopio de materiales para conservacion en este año económico del trozo segundo de la carretera de Madrid á Irun, en esta provincia, he dispuesto, de conformidad con el mismo, anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de trece mil ciento cuarenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos á que asciende el importe de contrata, la que

tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 13.143 pesetas 44 céntimos prefijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, previniéndose por último que todos los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Administracion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos á quienes interese.

Burgos 12 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

Modelo de proposicion.

D. F. de N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo segundo de la carretera de primer orden de Madrid á Irun, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.-Revista extraordinaria.

Por la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado se ha comunicado á esta Administracion económica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual dice á esta Direccion general lo que copio. Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los muchos individuos de clases pasivas que justifican en distintos puntos de su residencia, contravieniendo las disposiciones vigentes, y siendo causa de que algunos continúen cobrando sus haberes á pesar de encontrarse sirviendo en las filas carlistas, lo que ha dado lugar á procedimientos judiciales, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que esa Direccion general disponga revistas extraordinarias siempre que lo considere oportuno, cuidando que la presentacion sea personal en las capitales de las provincias de su residencia ante la autoridad de los Interventores Económicos, que bajo su responsabilidad las realizarán con la presentacion de los documentos que previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, y cotejando las firmas que en ella han de estampar con las que contengan las cédulas de vecindad que deberán exhibir; y caso de enfermedad, competente-mente justificada, con la declaracion, escrita y firmada por un vecino contribuyente del punto en que resida, de

conocerlo y haberlo visto en aquella fecha; y que los Jefes de Administracion y Coroneles en situacion pasiva justifiquen en lo sucesivo, aunque por medio de oficio con el V.º B.º del Juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870, que queda restablecida por la presente.»

Y esta Intervencion, para llevar á efecto lo mandado en la preinserta orden y observando las prevenciones que al mismo fin se ha servido hacer la expresada Direccion general del Tesoro, establece las siguientes reglas:

1.º La revista extraordinaria tendrá lugar en esta Capital en los dias 20, 21 y 22 del presente mes, de nueve de la mañana á tres de la tarde, ante el Interventor que suscribe, segun así lo dispone el indicado Centro directivo.

2.º Los obligados á presentarse á la revista son los cesantes de todos los Ministerios, exclaustrados y retirados, no comprendiéndoles á los que solamente perciban haberes por cruces pensionadas, los cuales estan excep-

tuados de concurrir al expresado acto.

3.º La presentacion la harán personalmente todos los que cobran por dichos conceptos y residan en esta provincia y tengan consignados en ella sus pagos ó en otras, como igualmente los que residiendo en esta se les adeuden mensualidades atrasadas que deban cobrar por esta Caja, aun cuando para las sucesivas se les haya trasladado el cobro á diferentes provincias.

4.º Deberán presentarse provistos de las cédulas personales, de las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales con fecha posterior á la en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, expresándose el nombre, apellidos y clase pasiva á que corresponden, la calle, número y demás señas de la habitacion del interesado, el que firmará la declaracion de no percibir otro haber ó sueldo que el de la nómina que le satisface el Estado; y de los documentos originales por los que tienen derecho á la cesantía, pension ó retiro.

5.º La revista es puramente personal, como se deja advertido; por lo que será inútil toda gestion referente á presentarse parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los llamados á verificarlo.

6.º Los interesados tendrán que firmar en nómina, que servirán para justificar su presentacion y cotejar las firmas con las que contengan sus cédulas personales y las fes de existencia.

7.º Los que se encuentren imposibilitados de comparecer á la revista por estar enfermos, lo acreditarán competentemente con la declaracion escrita y firmada por un vecino contribuyente del punto en que resida, de conocerle y haberle visto en aquella fecha; debiendo contener la declaracion el V.º B.º del Juez municipal del pueblo cuya autoridad la recogerá, expidiendo un certificado en el que consigne estos hechos, asi como cuanto le conste acerca de su veracidad, haciendo referencia tambien de la fecha, haber señalado y demás circunstancias que convengan del documento ori-

ginal de concesion que deberán exhibirle al efecto; cuyo repetido certificado con mas las fes de existencia del interesado, en la que firmará, remitirá á esta Administracion la expresada autoridad local sin pérdida de tiempo para no causar perjuicios á que pudiera dar lugar su detencion.

8.º Se hace saber para lo sucesivo que las justificaciones de los individuos pertenecientes á las clases de Jefes de Administracion y Coroneles, podrán ser por medio de oficio, autorizado con el V.º B.º del Juez municipal.

Y últimamente se encarece á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan dar la mayor publicidad á la presente, con objeto de que llegue á conocimiento de todos á quienes se exige se presenten á la revista extraordinaria, en evitacion de las consecuencias desagradables que han de irrogárseles si dejasen de cumplir dicho deber.

Burgos 15 de Noviembre de 1874.  
=Diego de la Madrid.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de fecha 13 de Agosto último.

### PARTIDO DE BURGOS.—(Continuacion.)

DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES ó partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	Época del aprovechamiento.					TASACION. Importe total. Pesetas.	OBSERVACIONES.	
				Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
Molina.	La Molina.	Hoyo ó Valdizan.	Gratuito.			10	10		Hasta 30 de Set. bre de 1875.	100	
Id.	Peñaorada.	La Remesada.	Adjudicacion.	100					id.	250	
Id.	La Molina.	Valleja.	Adjudicacion.	250					id.	250	Acotado todo el monte.
Orbaneja Riopico.	Orbaneja.	La Caba.	Gratuito.			40	20		id.		
Id.	Quintanilla Riopico.	El Corral.	Adjudicacion.	340					id.	340	
Palazuelos de la Sierra.	Palazuelos.	La Dehesa.	Gratuito.			40	20		id.		
Id.	Id.	Bajadales.	Adjudicacion.	340	10				id.	350	
Quintanapalla.	Quintanapalla.	La Dehesa.	Gratuito.			20	3	17	id.		
Id.	Id.	Id.	Adjudicacion.	100	10				id.	110	
Revilla del Campo.	Revilla del Campo.	El Bardal.	Gratuito.						id.		66 hectáreas acotadas.
Id.	Id.	La Erilla.	Adjudicacion.	84					id.	84	
Id.	Id.	Las Lomas.	Gratuito.						id.		
Id.	Id.	Matarrasa.	Adjudicacion.	60					id.	60	30 hectáreas acotadas.
Id.	Id.	Robledillo.	Gratuito.			70	10	30	id.		
Revillarruz.	Revillarruz.	El Esquenal.	Adjudicacion.	100					id.	100	
Id.	Umienta.	Los Llanos.	Adjudicacion.	30					id.	30	
Id.	Id.	Montecillo.	Adjudicacion.	150					id.	150	
Id.	Id.	Los Robles.	Adjudicacion.						id.		Acotado todo el monte.
Id.	Id.	Id.	Adjudicacion.						id.		Acotado todo el monte.

Saldaña de Burgos	Saldaña	Cuesta la Isa	Adjudicación..	200	16	10	id.	200
Salguero de Juarros	Mozoncillo	Dehesa y Valdemorones	Gratuito	500			id.	500
Id.	Id.	La Cuesta	Adjudicación..				id.	Acotado todo el monte.
Id.	Salguero	Cuesta Lechal	Gratuito		16	10	id.	300
Id.	Id.	Las Matas	Adjudicación..	500			id.	Acotado todo el monte.
Id.	Id.	Valcavado	Adjudicación..	110			id.	100
San Adrian	San Adrian	El Granero	Gratuito		30		id.	310
Id.	Brieva	La Mata	Adjudicación..	300	10		id.	Acotado todo el monte.
Id.	San Adrian	El Robledo	Gratuito				id.	200
Id.	Brieva	Valdeplumeras	Adjudicación..	200	10	20	id.	210
Santa Cruz de Juarros	Santa Cruz y otros	El Carrascal	Adjudicación..	150			id.	150
Id.	Id.	Dehesa Barrochuras	Gratuito		15	10	id.	100
Id.	Id.	Dehesa de San Martin	Adjudicación..	100			id.	50
Id.	Id.	Montalar	Gratuito		20	16	id.	50
Id.	Id.	Robledal	Adjudicación..	50			id.	520
Id.	Id.	Las Balleneras	Gratuito		30	20	id.	230
Santovenia	Santovenia	Bardal	Adjudicación..	200	10	30	id.	240
Id.	Villamorico	El Rahedo	Gratuito				id.	50
Id.	Tobes y Rahedo	El Rahedo	Adjudicación..	50			id.	200
Los Tremellos	Los Tremellos	Grande	Adjudicación..	200			id.	100
Urrez	Urrez	Cobachote	Gratuito		40	65	id.	705
Villamel de la Sierra	Villamel	Dehesa Boyal	Adjudicación..	680	25		id.	
Id. Villoruero y Quintanilla	Villamel y otros	La Umbria	Gratuito		20	20	id.	300
Id.	Id.	Las Carrasqueras	Adjudicación..	500			id.	
Id.	Id.	La Dehesilla	Gratuito		20	20	id.	500
Villasur de Herreros	Villasur	Gustares	Adjudicación..	50			id.	50
Id.	Id.	Rebledo	Gratuito		100	20	id.	20
Villorobe	Villorobe	La Cabeza	Adjudicación..	500			id.	500
Id.	Erramel	San Chimorro	Gratuito		40	20	id.	400
Id.	Uzquiza	La Solana	Adjudicación..	300	100		id.	700
Zalduendo	Zalduendo	El Hoyo	Gratuito		70	10	id.	50
Id.	Id.	La Rasa	Adjudicación..	600	100	8	id.	250
Palazuelos de la Sierra	Palazuelos y Mazueco	Umbría	Gratuito				id.	200
Las Quintanillas	Las Quintanillas	Matapardo	Adjudicación..	200			id.	200
Sta. Cruz y sus pueblos	Sta. Cruz y sus pueblos	Matanzas	Gratuito		30	30	id.	70
Barrios de Colina	Barrios de Colina	Santillarez	Adjudicación..	100			id.	100
Quintanilla Somuño	Quintanilla Somuño	San Pedro Bellota	Gratuito		50	50	id.	250
Villagutierrez	Villagutierrez	El Carrasquillo	Adjudicación..	300	200		id.	200
Ausines	Cubillo la Cesar	Las Rozas	Gratuito				id.	60
Id.	Id.	Las Cabezas	Adjudicación..	50			id.	Acotado todo el monte.
Id.	Ausines	El Encinal	Gratuito		16	12	id.	60
Ubierna	Ubierna	Horniciego	Adjudicación..	60			id.	Acotado todo el monte.
Rioeras	Rioeras	Carrascal	Gratuito		25		id.	25
Villaverde Peñaorada	Villaverde Peñaorada	Id.	Adjudicación..	1000	200		id.	Acotado todo el monte.
Temino	Temino	Id.	Gratuito				id.	65 hectáreas acotadas.
Cayuela	Villamel	Trasde-era	Adjudicación..	100			id.	100
Cayuela de Muño	Arenillas	El Monte	Gratuito		10	10	id.	150
			Adjudicación..	150			id.	502
			Gratuito		20	20	id.	610
			Adjudicación..	600	10		id.	610
			Gratuito		6	6	id.	20
			Adjudicación..	20			id.	Acotado todo el monte.

1874.  
1874

*Pliogo de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.*

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1869, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta para los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 días de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º Antes de introducir los ganados

al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánón determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánón que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las lenas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fueren su-

ficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánón que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20 deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º, 9.º, 10 y 21.

26. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21.º los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.  
= El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

### Anuncios particulares.

El sábado 21 del actual y su hora de las doce de la mañana se sacará á pública subasta en el Cuartel que ocupa el Regimiento Caballería de Numancia un caballo de desecho perteneciente al mismo. Lo que se anuncia al público por si desea alguno interesarse en dicha subasta. = P. I. del Comandante Mayor, el Capitan, Francisco Diez.

Quien supiere el paradero de una pollina de dos años y dos meses, como de cinco cuartas de alzada, pelo castaño, la barriga y el hocico blanco y orejas grandes, que desapareció el día 14 del actual de la ganadería del pueblo de Arcos, dará aviso á su dueño Gregorio Saiz, vecino de dicho pueblo.

### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 15 de Noviembre de 1874.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=692,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=691,5.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=4,5.
Psicrómetro	{ ter. hum.=2,8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=6,2.
	{ ter. hum.=3,8.
	{ Max. sol=15,0.
Temperatu- ras.....	{ sombra=6,9.
	{ Min. sombra=1,1.
	{ reflector=-0,5.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=N.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.